

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	GIOVANNA MEJIA BARRIENTOS Y JOHNY ALBERTO LOPERA BUSTAMANTE
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 – 2021-00551 – 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 29
DECISIÓN	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia del 16 de noviembre de 2021, proferida por este despacho, se observa que en el numeral quinto en la parte de vestuario se anotó erradamente **“El padre se compromete a suministrar a su hija, una muda de ropa completa, en el mes de diciembre de cada año y otra en cada cumpleaños de la niña.....”**, siendo lo correcto **“El padre se compromete a suministrar a su hija, tres mudas de ropa completas al año, una para el cumpleaños, esto es, en el mes de mayo y dos en el mes de diciembre de cada año.....”**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: **“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”**

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de noviembre 16 de 2021, dentro de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

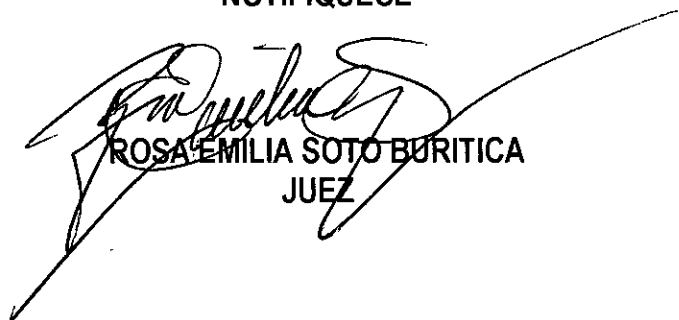
En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la sentencia de noviembre 16 de 2021, dentro de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico en lo que respecta al numeral 5 párrafo **VESTUARIO**, expresando que lo correcto del proceso es **“El padre se compromete a suministrar a su hija, tres mudas de ropa completas al año, una para el cumpleaños, esto es, en el mes de mayo y dos en el mes de diciembre de cada año.....”**.

SEGUNDO: Se ordena Notificar a las partes de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

